



BISHOPACCOUNTABILITY.ORG



CARTA DE TRANSMISIÓN DE DENUNCIA

A la Relatora Especial Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sra. Catalina Devandas Aguilar

Lucas Lecour y Sergio Salinas, representantes de “**Xumek Asociación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos**”, junto a las organizaciones **ECA (Ending Clergy Abuse)** y **Bishop Accountability**, nos dirigimos a Ud. a fin de presentar una carta de denuncia contra la Santa Sede en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 9 de la Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/HRC/5/21), en razón de los hechos que exponemos a continuación.

Todo ello a la luz del mandato A/HRC/RES/26/20, con su prórroga A/HRC/35/L.8 encomendado a la Sra Relatora Especial. El citado documento sienta la importante misión de esta Relatoría; entre otros puntos, la misma consiste en reunir, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de los Estados y otras fuentes pertinentes, incluidas las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y otras organizaciones de la sociedad civil, sobre violaciones de los derechos de las personas con discapacidad, colaborar con los demás procedimientos especiales y mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, crear conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, combatir la estigmatización, los estereotipos, los prejuicios, la segregación y todas las prácticas nocivas que limitan sus posibilidades de disfrutar plenamente de sus derechos humanos y participar en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Además, ponemos en conocimiento de la Relatora que también nos hemos comunicado sobre el mismo caso con las Relatorías Especiales sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía, sobre Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición y sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a fin de que se pronuncien conjuntamente sobre la presente denuncia si lo consideran conveniente.

I.- Hechos

a) El Caso

El 25 noviembre del año 2016 en la provincia de Mendoza, Argentina, trascendió públicamente la noticia de una denuncia penal efectuada por una joven con discapacidad auditiva que representaría la puerta de ingreso a uno de los capítulos más increíbles y espeluznantes de la historia criminal argentina: “el caso Próvolo de Mendoza”.

Como consecuencia de ella, salieron a la luz sistemáticos hechos de violencia física, psicológica y sexual perpetrada durante años por sacerdotes, monjas y personal administrativo contra niñas y niños sordos en el seno



BISHOPACCOUNTABILITY.ORG



del “Instituto Antonio Próvolo”, establecimiento educativo católico para personas con discapacidad auditiva, entonces ubicado en el distrito de Carrodilla, departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

La denuncia, realizada mediante uso de lengua de señas argentinas (en adelante L.S.A.) quedó a cargo de la Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Sexual de Mendoza. A poco de andar, la justicia penal mendocina tuvo conocimiento de la existencia de numerosos episodios de abusos sufridos durante décadas por niños y niñas con discapacidad.

Dada la gravedad de los hechos y la situación de extrema vulnerabilidad de las víctimas, la Asociación Xumek intervino de forma inmediata, solicitando la aplicación de las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos”¹ mediante “ajustes razonables”², con la finalidad de que los testimonios fuesen tomados en cámara Gesell con la intervención de profesionales de la salud mental e intérpretes en L.S.A. Luego de ello, varias víctimas solicitaron ser representadas por los abogados de Xumek haciéndose parte como querellantes particulares.

Asimismo, se ordenó la detención de los curas Nicola Corradi y Horacio Hugo Corbacho, junto a personal administrativo y de mantenimiento del Instituto. Fueron imputados por la presunta comisión reiterada de hechos delictivos calificados como abusos sexuales agravados por mediar acceso carnal y resultar gravemente ultrajantes y en el caso de los sacerdotes Corradi y Corbacho, también agravados por ser ministros de culto y encargados de la guarda de las víctimas y por ser cometidos contra personas menores de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con las víctimas.

Debido a la complejidad de la causa y a la pluralidad de imputados debieron iniciarse otros expedientes penales que se desprendieron del principal, llegando hasta la imputación de dos monjas, Kumiko Kosaka y Asunción Martínez y siete personas más vinculadas al centro educativo.

Del material recolectado durante el periodo de investigación, surgen denuncias contra curas integrantes del *Próvolo* acusados de abusos sexuales en la ciudad de La Plata, canciones de seminaristas con contenido sexual; faxes que refieren conductas contrarias a la educación de menores por el uso de pornografía en sus computadoras³, todo ello con conocimiento de las autoridades eclesiásticas, nacionales e italianas.

También se secuestró en los allanamientos pastillas anticonceptivas; cadenas y negativos de fotos encontrados en un altillo identificado como un lugar de abuso de los niños; pañales; ropa interior femenina con semen, libros de novedades que daban cuenta de numerosos hechos de contenido sexual entre los estudiantes, entre otros elementos que resultaron esenciales para comprobar y reforzar los testimonios de las víctimas y demostrar la responsabilidad de aquellos que garantizaron la impunidad de los autores.

Lo acontecido en Mendoza se enmarca en una larga historia mundial de abusos sexuales practicados por miembros de la iglesia, silenciados y encubiertos por sus autoridades.

¹ Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su 36° sesión plenaria el 22 de Julio de 2005

² Art. 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en su Sede en Nueva York

³ Fax de fecha 31 de agosto de 2002 a las 2:22 pm dirigido al Padre General y Vicario General con firma del “Hermano Julio García Junco”, DNI 20.759.693, por hechos sexuales ocurridos en La Plata y situaciones de tortura contra los niños (Prueba secuestrada en el Expediente N° P-118.324/16, Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Sexual de la Provincia de Mendoza – Argentina).



BISHOPACCOUNTABILITY.ORG



Acompañamos esta presentación con una reseña histórica de los abusos sexuales eclesiósticos y un breve detalle de algunos casos ocurridos en otros países que sirven para demostrar un patrón sistemático similar de estos aberrantes delitos (**ver Anexo I**).

b) El Juicio y la Primera Condena:

Luego de finalizada la etapa de investigación, la causa principal fue elevada a juicio el 15 de mayo de 2018, el debate oral recién comenzó el 5 de agosto de 2019 luego de varias dilaciones de la defensa. La sentencia tuvo lugar el 25 de noviembre de 2019.

Durante el juicio se comprobó que, durante un largo periodo de tiempo, al menos 12 años, en el Instituto Próvolo de Mendoza se cometieron sistemáticamente delitos de índole sexual en contra de niñas y niños sordos. En este lapso, personal de la institución actualmente sujetos a investigación, tomó conocimiento de lo que estaba sucediendo y, en lugar de formular las correspondientes denuncias, permaneció en silencio permitiendo de este modo que los abusos siguieran produciéndose y agravándose.

Además, se pudieron establecer ciertos patrones comunes en la elección de quienes fueron las víctimas de tan terribles actos. En general, se trató de niños y niñas que dormían en el establecimiento, cuyas familias residían en lugares alejados, pertenecientes a sectores de menores recursos y cuyos padres, por desconocer el lenguaje de señas, no podían comunicarse con sus hijos.

La condena constituyó un hito en la historia de la lucha contra el abuso sexual eclesióstico y la noticia de la condena recibió cobertura periodística mundial⁴, toda vez que los sacerdotes Horacio Corbacho, proveniente de la ciudad de La Plata, y Nicola Corradi, proveniente de Italia, fueron condenados a las penas más altas hasta ahora en la provincia de Mendoza, 45 años y 42 años de prisión respectivamente.

II.- Responsabilidad de la Santa Sede por los abusos sexuales ocurridos en el Instituto Antonio Próvolo de Mendoza, Argentina

a) Falta de colaboración con las autoridades civiles

En el presente caso, el accionar de las autoridades eclesiósticas argentinas, resultó absolutamente contrario a las obligaciones internacionales asumidas por la Santa Sede.

Vale señalar que uno de los dos sacerdotes actualmente condenados, Nicola Corradi, es un religioso italiano que había formado parte de la congregación en Verona, Italia, y que fue trasladado a la ciudad de La Plata, Argentina. Con el avance de la investigación penal, se toma conocimiento público de que Nicola Corradi había sido denunciado por delitos sexuales en la ciudad de Verona y por ello fue trasladado a la Argentina en 1984, donde

⁴ https://www.washingtonpost.com/world/the_americas/argentine-court-finds-two-priests-guilty-of-sexually-assaulting-deaf-children-first-convictions-in-long-alleged-abuse/2019/11/25/460af56a-0f8b-11ea-924c-b34d09bbc948_story.html;
<https://www.nytimes.com/2019/11/25/world/americas/argentina-catholic-priests-sex-abuse.html>;
<https://www.aljazeera.com/news/2019/11/catholic-priests-guilty-sex-abuse-argentina-191125171028991.html>;
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49213782>;
<http://www.veronasera.it/cronaca/pedofilia-provolo-condannato-corradi-26-novembre-2019.html>;
<https://www.bostonglobe.com/news/world/2019/11/25/priests-guilty-abusing-deaf-children-argentine-school/SI5CHQ1GhTBGbnD3JFikjJ/story.html>;
https://www.lemonde.fr/international/article/2019/11/26/en-argentine-deux-pretres-condamnes-a-plus-de-quarante-ans-de-prison-pour-viol-sur-mineurs_6020559_3210.html



BISHOPACCOUNTABILITY.ORG



desarrolló su actividad religiosa en el Prévolo de La Plata hasta 1997 que se asentó en Mendoza para inaugurar una sede del Instituto.

Pese a las denuncias, en cada uno de estos destinos, Nicola Corradi continuó en contacto con niños y niñas, lo que le permitió seguir abusando de ellos. Actualmente, se ha iniciado una investigación penal en su contra en la ciudad de La Plata, por hechos de abuso sexual ocurridos durante los años que estuvo en la institución.

Asimismo, antes de que los casos fueran denunciados a la justicia argentina, las víctimas italianas informaron a través de distintos medios a la Santa Sede que su abusador se encontraba en Mendoza, sin embargo, ninguna medida se tomó para evitar que continuaran los abusos.

En diciembre del 2016, cuando ya se encontraban detenidos ambos sacerdotes, distintos legisladores⁵ hicieron pedidos formales de informes al Arzobispado de Mendoza con objeto de conocer las razones de los traslados de Corradi, sin embargo, el Arzobispado jamás contestó estos pedidos.

Al poco tiempo de iniciada la investigación, se hicieron presentes en Mendoza dos emisarios del Vaticano. Ellos fueron los sacerdotes Dante Simón y Juan Martínez, ambos designados oficialmente para la investigación canónica del caso.

Durante su corta estancia en la provincia siempre se mostraron reticentes a prestar colaboración y, en todo momento, requerían insistentemente las copias del expediente penal, a pesar de que se encontraban secretas por tratarse de delitos contra la integridad sexual de personas con discapacidad y menores. Finalmente, el Ministerio Público Fiscal concedió su petición, la cual fue gestionada por medio del Arzobispado de Mendoza, y como condición de su otorgamiento se les ordenó que remitieran las constancias de la investigación canónica para incorporarlas a la investigación penal.

La colaboración por parte de las autoridades católicas, pese al mandato judicial, nunca llegó. De hecho, Dante Simón aclaró públicamente en una conferencia de prensa que no iban a otorgar la información solicitada porque así lo autorizaba el concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado Argentino en el año 1966.

Como consecuencia de ello, los abogados de Xumek realizaron una denuncia penal ante la Unidad Fiscal de Delitos No Especializados de Mendoza por el delito de encubrimiento. Actualmente el sacerdote Dante Simón, se encuentra investigado por este hecho⁶.

Por otro lado, el Arzobispado de Mendoza durante todo el juicio penal e incluso con posterioridad a la sentencia condenatoria ha pretendido mostrarse como un tercero imparcial frente a lo sucedido sin asumir la responsabilidad que le corresponde. De esta manera, públicamente se asume como ajenos a los hechos delictivos con el objeto de presentarlos como cometidos fuera de su órbita y control. La conducta asumida por la máxima autoridad católica de la diócesis fue de vital importancia para que los hechos ocurrieran. Así, a modo de ejemplo, fue el Arzobispado de Mendoza quien permitió a la orden religiosa instalarse en la provincia, también fue quien autorizó a Nicola Corradi a radicarse en el Instituto, quien le otorgó las licencias ministeriales a Corbacho y quien permitió que las monjas, Kumiko Kosaka y Asunción Martínez, asumieran el cuidado de niños y niñas en el establecimiento educativo.

⁵ <https://www.ncn.com.ar/cobos-y-el-caso-provoloqueremos-aporar-todo-los-elementos-para-que-se-haga-justicia/>

⁶ Expediente N° P-28.476/18, Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Sexual de la Provincia de Mendoza – Argentina.



BISHOPACCOUNTABILITY.ORG



Sabido es que la Iglesia tenía información que era de absoluta relevancia en la causa. Como señalamos en el apartado anterior, quienes perpetraron estos abusos, habían sido denunciados previamente en otras ciudades y se había realizado un proceso de investigación de estos hechos. Sin embargo, esta información nunca fue aportada a la causa.

Incluso, algunos testimonios de víctimas dan cuenta que, sacerdotes que visitaban por poco tiempo el Instituto, también abusaban de los alumnos, por lo que, la información que pueda aportar el Arzobispado es fundamental para identificar a estos sacerdotes. Sin embargo, su negativa a colaborar con la justicia argentina impide avanzar en estas investigaciones, encubriendo a los autores de estos hechos.

Por otro lado, es de suma importancia mencionar que en el presente caso se han corroborado las preocupaciones manifestadas por el Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes en sus observaciones finales sobre el informe inicial de la Santa Sede⁷ sobre las denuncias de que los concordatos y otros acuerdos negociados por la Santa Sede con otros Estados impiden el enjuiciamiento de presuntos infractores porque limitan la capacidad de las autoridades civiles para interrogar, exigir la presentación de documentos o enjuiciar a las personas relacionadas con la Iglesia Católica.

La Santa Sede y la República Argentina, celebraron un concordato en el año 1966, que establece en su artículo 1. que *“el Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de sus fines específicos”*.

Con base en dicho artículo, la Iglesia Argentina omite obligaciones y vulnera derechos humanos, planteando el carácter secreto de los procedimientos eclesiásticos y la delimitación de su jurisdicción.

Como expresamos anteriormente, los emisarios del Vaticano, Dante Simón y Juan Martínez, se negaron otorgar la información solicitada por el Ministerio Público Fiscal sobre la base del concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado Argentino en el año 1966.

Cabe resaltar que esta postura de no colaborar con la justicia ya había implicado una condena del máximo tribunal de la provincia contra el Arzobispado de Mendoza, por entender que dicho concordato se encuentra por debajo de los tratados internacionales de derechos humanos y que la institución de la Iglesia Católica es una *persona pública no estatal obligada a dar información y colaborar*.

En el fallo I.G c/ Arzobispado de Mendoza del año 2015 el arzobispado de Mendoza manifestó no tener el deber de informar a la víctima de abuso sexual respecto del procedimiento administrativo eclesiástico llevado a cabo contra su abusador, un sacerdote. La Suprema Corte de Justicia de Mendoza declaró la inconstitucionalidad del Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina interpretando que debía primar el derecho humano a la información.

b) Falta de reparación a las víctimas

A finales del año 2018 los y las sobrevivientes iniciaron ante la justicia civil mendocina los primeros reclamos indemnizatorios por los daños sufridos en el Instituto Antonio Próvolo contra la Asociación Obra San José - antigua dueña del establecimiento- y el Arzobispado de Mendoza. Estos fueron canalizados procedimentalmente

⁷ CAT, Observaciones finales sobre el informe inicial de la Santa Sede (CAT/C/VAT/CO/1), párr. 17.



BISHOPACCOUNTABILITY.ORG



a través de demandas civiles por daños y perjuicios y tienen como origen los atroces hechos padecidos por niños y niñas que asistían al establecimiento educativo y cometidas por las mismas personas que están imputadas en el proceso penal.

Durante el año 2019 otras víctimas instaron acciones civiles en sede penal con el fin de reclamar los daños sufridos en la institución educativa durante los juicios criminales.

Además, en numerosas demandas civiles, se ha solicitado la adopción de medidas de satisfacción y no repetición con el objeto de alcanzar una reparación integral en los términos de la Observación General N° 3 del CAT.

Pese a que la mayoría de los hechos han sido probados en sede penal y conforme la gravedad de los mismos, la Iglesia Católica ha adoptado una actitud dilatoria, obstructiva y revictimizante en estos procedimientos. Así, con el objeto de diluir las posibilidades de reparación de las víctimas, han hecho uso de diversas herramientas procesales: recusaciones de jueces, denuncias de litis a congregaciones religiosas radicadas en otras provincias, excepciones de prescripción, apelaciones de las medidas cautelares instadas y recursos de reposición objetando la vía procesal otorgada por los jueces. Todo esto ha determinado que, luego de dos años de la interposición de las primeras demandas, aún no se haya podido concretar audiencia inicial en ninguno de los juicios civiles, que por lo general no suele llevar más de seis meses.

Asimismo, resulta sumamente preocupante que, tanto la Obra San José como el Arzobispado de Mendoza, han alegado que las acciones para reclamar los resarcimientos por daños están prescriptas por la antigüedad de los hechos denunciados, desconociendo las recomendaciones de este Comité.

En todo momento, las autoridades eclesiásticas muestran una actitud confrontativa con las víctimas y sus abogados. Mucho tuvo que ver la designación de Monseñor Alberto Bochaty, obispo auxiliar de La Plata, como interventor del Próvolo y presidente de la asociación civil dueña del predio donde se encontraba el instituto educativo. Rápidamente, al asumir, Bochaty se encargó de cuestionar la veracidad de los testimonios de las víctimas y atacó a sus abogados. Por otro lado, tomó la decisión de venderle rápidamente a la Municipalidad de Luján de Cuyo el inmueble donde estaba radicado el establecimiento católico a un precio seis veces inferior al real generando la insolvencia de la asociación y poniendo en peligro las reparaciones de las víctimas. En virtud de ello, los representantes de las víctimas tuvieron que interponer medidas cautelares con el objeto de salvaguardar, mediante embargo, el dinero de la venta.

A su vez, en el marco de estos procesos, el Arzobispado de Mendoza negó su vinculación con el instituto Próvolo y con los religiosos que cometieron los abusos. En todo momento alegó su falta de responsabilidad, muchas veces ironizando sobre los testimonios de las víctimas e incluso ha recusado jueces, con un claro objetivo dilatorio.

Por otro lado, Bochaty ha tomado una posición similar a la desplegada por el Arzobispado, pero con la particularidad que, al ser citado a audiencia de conciliación en uno de los procesos con el fin de lograr una pronta reparación, ofreció una suma ridícula y alejada de la realidad, pretendiendo, condicionar la transacción con la confidencialidad de esta.

Cabe resaltar que la mayoría de las víctimas se encuentran en la actualidad en situaciones de extrema vulnerabilidad, por lo que una adecuada reparación del daño significa la posibilidad de iniciar inmediatamente tratamientos psicológicos/psiquiátricos eficaces que le permitan desarrollar un proyecto de vida, continuar sus estudios, emprender un oficio, buscar trabajo, formar familia, etc.



BISHOPACCOUNTABILITY.ORG



Además, la adopción de medidas de satisfacción y no repetición por parte de la Iglesia permitirá prevenir nuevos hechos de abuso sexual en otras instituciones, evitar el encubrimiento de estos delitos y mejorar la relación con las autoridades judiciales, brindando información adecuada y a tiempo.

III.- Conclusión

Pese a la numerosa cantidad de casos de abuso sexual eclesástico en todo el mundo (**ver Anexo I**), la entidad mediática que estos han tomado y las recomendaciones efectuadas tanto por el Comité contra la Tortura y otras penas o tratos Crueles Inhumanos y Degradantes como por el Comité de los Derechos del Niño ambos en el año 2014, la Santa Sede no ha modificado ninguna de sus prácticas violatorias referidas a los abusos sexuales cometidos por funcionarios o agentes del Estado. Muestra fiel de ello, son las conductas desplegadas en el caso Próvolo de Mendoza donde, ante denuncias de abusos, se trasladó al sacerdote Nicola Corradi de Verona a La Plata y de La Plata a Mendoza, permaneciendo siempre en contacto con menores, lo que permitió continuar su conducta delictiva contra la integridad de estos. Asimismo, ante la denuncia penal, y con posterioridad a la publicación de las observaciones, los funcionarios designados por la Santa Sede continúan negándose a colaborar con la justicia, amparándose en un concordato ya declarado inconstitucional por la Suprema Corte mendocina. Por último, ya habiendo sido condenados los principales autores a penas de prisión contundentes, la Iglesia se niega a reparar adecuadamente a las víctimas, pese a la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran, ofreciendo montos irrisorios e interponiendo distintas medidas tendientes a dilatar los procesos judiciales vinculados a las indemnizaciones, generando, nuevamente, situaciones revictimizantes.

Por entender que la presente denuncia se encuentra dentro del ámbito de facultades según los mandatos de esta relatoría, es que ponemos la misma bajo su conocimiento a fin de que se dé cumplimiento al siguiente petitorio.

IV.- Petitorio

En virtud de los hechos expuestos solicitamos a esta Relatoría Especial que, mediante comunicación con el Estado Parte, recomiende:

- 1) Aportar toda la información disponible sobre las investigaciones canónicas realizadas por los abusos sexuales cometidos en el Instituto Próvolo de Verona, Italia y, La Plata y Mendoza, Argentina, que oportunamente le fuera solicitada por la justicia argentina al vicario Dante Simón.
- 2) Modificar su legislación interna a fin de que se establezca el deber de comunicar toda noticia de abusos sexuales perpetrados por sacerdotes, funcionarios y agentes de la Iglesia ante autoridades civiles.
- 3) Abandonar la práctica de trasladar a las personas acusadas de abuso sexual a otros lugares, destruir pruebas u obstaculizar el trabajo de la justicia ordinaria y evitar conductas revictimizantes mediante el desprestigio de las víctimas, la puesta en duda de la credibilidad de sus testimonios, la interposición de acciones dilatorias, etc.
- 4) Derogar las normas de los concordatos o acuerdos bilaterales que impiden a las autoridades civiles llevar adelante investigaciones eficaces contra los abusos sexuales eclesásticos.
- 5) Formar un tribunal arbitral con la participación de las víctimas, que determine las medidas de reparación integral, que incluya restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, derecho a la verdad y garantías de



BISHOPACCOUNTABILITY.ORG



no repetición en el caso Próvolo de Mendoza y La Plata, que sirva de buenas prácticas para la reparación de otros casos de abuso sexual eclesial.

6) Sancionar adecuadamente a los funcionarios y agentes de la Santa Sede que hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual.

Asimismo, se requiere a esta Relatoría Especial que inste a la Santa Sede mediante comunicación a aportar información sobre los siguientes interrogantes:

7) ¿Cuáles son las acciones que se han llevado a cabo para evitar que hechos como los denunciados no vuelvan a ocurrir en ninguna Institución Educativa o Religiosa donde se encuentren niños, niñas y adolescente al cuidado de funcionarios o agentes de la Iglesia?

8) ¿Qué medidas se han tomado respecto de las personas acusadas de abuso sexual y de aquellas que, habiendo sido acusadas, han sido trasladadas a otras diócesis o instituciones y permanecen en contacto con niños, niñas y adolescentes?

9) ¿Qué acciones se han llevado a cabo para evitar conducta de encubrimiento u ocultamiento de hechos de abuso sexual cometidos por sacerdotes u otros funcionarios o agentes de la Santa Sede?

Sin otro particular, Saludamos a la Sra. Relatora con distinguida consideración.

Xumek

Ending Clergy Abuse

Bishop Accountability